

P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

07065062

Montevideo, **31 MAR. 2008**

VISTO: el régimen vigente de ajuste de las pasividades a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, previsto en el artículo 67 de la Constitución de la República y en los artículos 8 y 9 de la Ley 16.333 de 1ro. de diciembre de 1992.-----

RESULTANDO: I) que por la antedicha normativa jurídica se establecieron los criterios para el régimen de ajuste del haber de retiro de las pasividades militares.-----

II) que por el Decreto de 8 de octubre de 2007, se dispuso para los jubilados y pensionistas del Banco de Previsión Social, cuyas asignaciones de pasividad sean menores o iguales a 10 (diez) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) al valor vigente al 30 de setiembre de 2007, un adelanto general del 2% (dos por ciento), porcentaje que se aplicará a partir del mes siguiente a aquel en que la inflación del año en curso alcance o supere el 8.50 % (ocho y medio por ciento), a cuenta del ajuste previsto para el mes de enero de 2008.-----

CONSIDERANDO: I) que en el marco del desarrollo de programas de mejoramiento de la calidad de vida de la población, se entiende imprescindible continuar adoptando medidas concretas en las políticas socioeconómicas, que permitan mantener e ir incrementando el poder adquisitivo de las pasividades.-----

II) que en tal sentido y en virtud de los principios de igualdad y de equidad, las razones que justifican el referido adelanto a cuenta a los beneficiarios

de pasividades del Banco de Previsión Social se entienden pertinentes para conceder uno de análogas características en beneficio de los retirados y pensionistas militares.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República y por la Ley 16.333 de 1ro. de diciembre de 1992.-----

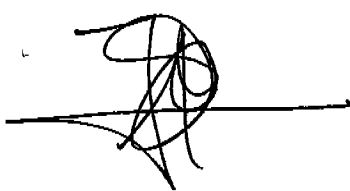
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

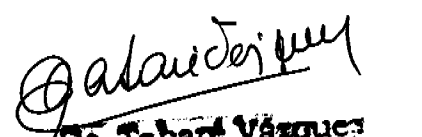
D E C R E T A:

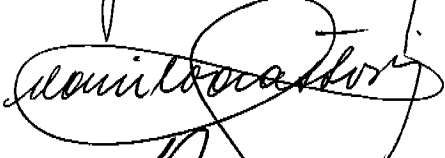
ARTICULO 1ro.- Dispónese para los retirados y pensionistas del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, cuyas asignaciones de pasividad sean menores o iguales a 10 (diez) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) al valor vigente al 30 de setiembre de 2007, un adelanto general del 2% (dos por ciento), porcentaje que se aplicará a partir del mes siguiente a aquel en que la inflación del año en curso alcance o supere el 8,50 % (ocho y medio por ciento), a cuenta del ajuste previsto para el mes de enero de 2008.-----

ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a sus efectos. Cumplido, archívese.-----


AZUCENA BERRUTTI




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República





Contr.